# DECRETO 34/2001, DE 2 MARZO, POR EL QUE SE CREA LAS MEDIDAS REGULADORAS DE LA OFERTA DE JUEGOS

*BOIB núm. 27, de 3 marzo de*

El Decreto 28/1999, de 26 de marzo, de medidas reguladoras de la oferta de juego en la CAIB, estableció un régimen jurídico enfocado a limitar el crecimiento de las autorizaciones de explotación de las máquinas de tipo «B» y de las salas de bingo en el ámbito territorial de las Illes Balears. Transcurrido más de un año desde su entrada en vigor, es voluntad del Gobierno de las Illes Balears el reafirmarse en su contenido y mantener su vigencia.

Sin embargo, la entrada en vigor del citado Decreto 28/1999 provocó que algunos empresarios que tenían solicitadas autorizaciones de salones recreativos de tipo «B» antes de la entrada en vigor de este Decreto que, en el momento de dicha entrada en vigor, aún no estaban concedidas, no pudieran, una vez concedida la autorización, instalar máquinas nuevas y tuvieran que comprar máquinas ya autorizadas, con el perjuicio que ello supone habida cuenta de las inversiones realizadas para el funcionamiento del salón. Dicha situación ha sido puesta de manifiesto en diversas ocasiones por la Asociación de Empresarios de Salones Recreativos de las Illes Balears ante la Administración competente.

Para compensar esta situación, el presente Decreto arbitra un plazo para que dichas empresas, perjudicadas de forma directa por la aplicación del Decreto, puedan instalar máquinas «B» nuevas en los salones mencionados en el párrafo anterior hasta la mitad de su capacidad, lo cual supone un crecimiento mínimo del parque de máquinas «B» que, en ningún caso, supone quebrar el espíritu de limitación de la oferta de juego establecido por el Decreto 28/1999.

Por todo lo expuesto, conforme el informe del Consejo Consultivo, a propuesta del Consejero de Interior, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 2 de marzo de 2001, decreto:

~~Artículo 1.~~

~~A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, no se concederán autorizaciones de explotación de máquinas recreativas con premio o tipo «B» para nueva instalación, destinadas a los establecimientos a que hace referencia el artículo 34 del RD 2110/1998, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, salvo que se trate de un alta por sustitución de una máquina de las mismas características de instalación, en cuyo caso deberá presentarse la documentación completa que se viene exigiendo para dicho trámite, que será la siguiente:~~

~~a) Los ejemplares de «máquina» y «empresa operadora» de la guía de circulación de máquina sustituida.~~

~~b) Los ejemplares del boletín de situación de la máquina sustituida.~~

~~c) Todos los ejemplares de la guía de circulación de la máquina nueva.~~

~~d) Boletín de situación para la máquina nueva.~~

~~e) Certificado de destrucción, acta notarial de destrucción o certificado oficial de exportación de la máquina, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.~~

~~f) Justificación fehaciente de estar al corriente del pago de la tasa fiscal.~~

*[artículo anulado por Fallo de la Sentencia la Sentencia de día 30 de junio de 2009 dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y publicada por la Resolución de 28 de agosto de 2009, de la Consejería de Interior, BOIB núm. 128, de 1 de septiembre]*

Artículo 2.

A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto no se concederán nuevas autorizaciones de instalación de salas de bingo al amparo del Decreto 186/1996, de 11 de octubre, excepto en el caso de aquellas solicitudes que lleven aparejada la baja definitiva de otra sala de bingo del mismo o superior aforo, de titularidad del solicitante.

~~Disposición transitoria~~

~~1. Las empresas de salones que solicitaron la autorización de salones recreativos tipo «B» antes de la entrada en vigor del Decreto 28/1995, de medidas limitadoras de la oferta de juego en Balears, y que en el momento en que entró en vigor (28 de marzo de 1999) no tenían concedida dicha autorización o la tramitación de ésta, podrán instalar nuevas máquinas tipo «B» en dichos salones, las cuales se autorizarán sin necesidad de dar de baja otra de las mismas características. Lo previsto en este punto no será de aplicación~~

~~para salones pendientes de renovación de autorización.~~

~~2. Dichas máquinas se podrán autorizar hasta que se instalen la mitad del número máximo de máquinas autorizadas fijado en las autorizaciones de cada uno de los salones recreativos a que se refiere el apartado anterior, independientemente del número que tuvieran instaladas el día en que entre en vigor el presente Decreto. En caso de que el número máximo sea impar, se entenderá que se pueden instalar la mitad más una.~~

~~3. El plazo máximo para poder solicitar las autorizaciones previstas en los dos apartados anteriores será de un año, a contar a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto. Una vez transcurrido el plazo mencionado, se aplicará lo establecido en el artículo 1 del presente Decreto.~~

~~4. Las máquinas autorizadas según lo previsto en los apartados anteriores de esta disposición transitoria únicamente podrán instalarse en salones recreativos, lo cual se hará constar en los cuatro ejemplares de las guías de circulación; su instalación únicamente podrá realizarse en el salón de tipo «B» que figure en el boletín de situación que se presente junto a la guía, y no será posible ningún tipo de renuncia a dicho boletín durante el plazo de un año desde su fecha de diligenciación.~~

*[disposición transitoria derogada por la disposición derogatoria.1 del Decreto 132/2001]*

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 28/1999, de 26 de marzo, de medidas limitadoras de la oferta de juego.

Disposición final primera.

Se faculta al consejero de Interior para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Disposición final 2.

Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de las Illes Balears» (BOCAIB)